





|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <p style="text-align: center;"><b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA<br/>MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA FASE<br/>EXPLORATORIA, A TRAVÉS DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA<br/>AMBIENTAL DE DESARROLLO PARA EL BLOQUE CPO-5</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL<br/>PROYECTO</p> |  |
|---|--|---|

### **TABLA DE CONTENIDO**

|       |   |   |
|-------|---|---|
| 3     | CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO | 2 |
| 3.4   | MEDIO SOCIOECONÓMICO                                | 2 |
| 3.4.6 | Aspectos arqueológicos                              | 2 |

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <p><b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA FASE EXPLORATORIA, A TRAVÉS DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DE DESARROLLO PARA EL BLOQUE CPO-5</b></p> <p><b>CAPÍTULO 3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO</b></p> |  |
|---|---|---|

### 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

#### 3.4 MEDIO SOCIOECONÓMICO

##### 3.4.6 Aspectos arqueológicos

Según Resolución 466 del 22 de abril de 2021, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto: “Programa de Arqueología Preventiva para el Bloque de Exploración CPO-5, Departamento del Meta”.

Resolución en la cual se dispone en su artículo primero y siguientes (Ver **Anexo F1\_ Comunicaciones**):



*"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a ONGC Videsh Limited Sucursal Colombiana identificada con NIT 900196778-8, representada legalmente por Chandan Samajdar identificado con cédula de extranjería número 907043, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Programa de Arqueología Preventiva para el Bloque de Exploración CPO-5, Departamento del Meta, de conformidad con la información aportada por el solicitante en el "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva", presentado al ICANH con radicados internos 1478 de 24 de febrero de 2021 y 2495 de 30 de marzo de 2021.*

*El Registro del proyecto Programa de Arqueología Preventiva para el Bloque de Exploración CPO-5, Departamento del Meta se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en los numerales 4.1 y 4.2 del "Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva" presentado al ICANH con radicados internos 1478 de 24 de febrero de 2021 y 2495 de 30 de marzo de 2021.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo que aprueba el Registro para el Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto Programa de Arqueología Preventiva para el Bloque de Exploración CPO-5, Departamento del Meta, es el único documento que da cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 del 2015.*

*ARTÍCULO TERCERO: ONGC Videsh Limited Sucursal Colombiana identificada con NIT 900196778-8, como titular del Programa de Arqueología Preventiva es responsable de adelantar todas las fases del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, de la siguiente manera:*

- *Diagnóstico y prospección: polígonos específicos Alca, Alondra, Apterix y Flamenco.*
- *Implementación del Plan de Manejo Arqueológico: en el polígono específico Indico, la medida de manejo a implementar es el monitoreo arqueológico aprobado mediante el informe final de la Autorización de Intervención Arqueológica 6817.*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <p align="center"><b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA FASE EXPLORATORIA, A TRAVÉS DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DE DESARROLLO PARA EL BLOQUE CPO-5</b></p> <p align="center">CAPÍTULO 3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO</p> |  |
|---|--|---|

*Para su ejecución es necesario definir las dimensiones de las unidades de verificación para el control horizontal y vertical de las remociones desuelo; y generar un protocolo en caso de hallazgo de vestigios arqueológicos con el propósito de garantizar el registro y recuperación de estos materiales; así como los procedimientos a seguir para el registro inventario y análisis de los materiales arqueológicos de acuerdo con los antecedentes de investigación locales y regionales.*

- *Se deberá adelantar la fase de Arqueología Pública de acuerdo con los Términos de Referencia acogidos con la Resolución 798 de 2020.*

*ARTÍCULO CUARTO: El ICANH no se hará responsable en ningún caso, de los daños, afectaciones, omisiones o incumplimientos que se generen por el otorgamiento del Registro del Programa de Arqueología Preventiva, o intervenciones en el marco del mismo, con ocasión al desconocimiento por parte del titular sobre declaratorias, uso del suelo, omisión de consulta previa, incumplimiento o inexistencia de gestión predial, o demás disposiciones legales que resulten vulneradas.*

*ARTÍCULO QUINTO: El ICANH en cualquier momento y sin previo aviso, podrá supervisar la ejecución de las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el titular del Programa de Arqueología Preventiva y por el profesional en arqueología vinculado.*



*ARTÍCULO SEXTO: El ICANH aplicará las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico establecidas en la Ley 397 de 1997, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

*Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias penales y policivas a que haya lugar de conformidad con las conductas punibles y querellables establecidas en el Código Penal y en el Código de Nacional de Policía que se desprendan de las afectaciones al patrimonio arqueológico.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO: Se formará el correspondiente expediente electrónico de conformidad con el artículo 59 la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO OCTAVO: El titular del registro que se otorga mediante el presente acto administrativo deberá informar al ICANH cuando en el desarrollo del proyecto, obra o actividad suscriba acuerdos con comunidades en el marco de una consulta previa, que tenga relación con cualquier aspecto del patrimonio arqueológico.*

*ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.*

*ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <p style="text-align: center;"><b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE LA FASE EXPLORATORIA, A TRAVÉS DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL DE DESARROLLO PARA EL BLOQUE CPO-5</b></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO</p> |  |
|---|--|---|

*Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección Científica del ICANH, en los términos previstos en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011”.*

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, se establece que "el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico", por lo tanto, las acciones relacionadas con arqueología son competencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH quienes son los encargados de realizar seguimiento al patrimonio arqueológico.

Con fundamento de lo anterior, el presente numeral no aplica. En el **Anexo 3.4-6 Diagnóstico arqueológico** se presenta el Diagnóstico Arqueológico y la Resolución 466 del 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el programa de arqueología preventiva para el proyecto.